

EN PIE DE GUERRA

CONTRA QUIÉNES Y CONTRA QUÉ

Hay una estrecha relación entre la agitación xenófoba, reaccionaria, seudonacionalista, fomentada por la prensa grande, y los proyectos armamentistas que, con el proteccionismo aduanero exacerbado, forman el programa sustancial de nuestro flamante gobierno.

Se trata, sin duda, de una conjunción de intereses y aspiraciones que se complementan o se sirven mutuamente, en forma ostensible.

Pocos días después de que las restas del patriotismo declamaran sobre los peligros que corre la nación, y nos deslumbraran con la visión de la gloria de las batallas, el gobierno se ha descolgado con un proyecto de inversión de 155 millones de pesos oro en armamentos para el ejército, esto es, con exclusión de la marina, que ha de necesitar una suma no menos enorme.

Por cierto que el lenguaje que usan los técnicos militares al explicar y auspiciar ese proyecto aparece demasiado impregnado del estilo de los oradores bélicos xenófobos. Así, no les basta referirse discretamente, en pocas palabras, a la necesidad de poner a la nación en estado de defensa, sino que van más lejos, y nos hacen entrever el cuadro de la guerra, o de los preparativos que a ésta preceden.

Sospechan, y con razón, los jefes militares allegados al gobierno que "la suma que se solicita resulta algo (!) abultada", pero observan que se trata de dotar al ejército de todo lo que asegure su "eficiencia de combate". De manera que "no solamente se comprarán (y aquí viene una lista fatídica) ametralladoras, fusiles automáticos, artillería de acompañamiento para la infantería, etc., sino también material de sanidad e instrumental para la misma, material de aviación — la nueva arma, dicen, que hoy está predominando en todos los ejércitos modernos —, y principalmente, maquinarias para nuestros arsenales, para poder fabricar en el país los proyectiles que en caso de guerra no podrían introducirse en la cantidad que hoy exige el combate moderno".

Unase a esto los centenares de millones que se pedirán para adquisiciones navales, fuera de lo ya solicitado con fines de rearmamiento de la armada, y tendremos a la república en pie de guerra.

Ahora bien, ¿guerra contra qué y contra quiénes?

El presunto enemigo exterior, por más que sea señalado insistentemente, no es el que primero deba preocuparse de los planes de nuestro gobierno y sus colaboradores. Se ha descubierto otro enemigo, el interno, que sería en realidad el pueblo trabajador, al que como enemigo han de tratar y tratar en todo momento.

¿Por qué merecen el dictado de enemigos del país, no sólo los socialistas, sino los trabajadores en general? Porque les repugnan los aprestos bélicos a que se entregan los gobiernos, y no se entusiasman con sus planes armamentistas, o se oponen a éstos resueltamente.

Contra los "enemigos" internos concentran, pues, sus fuegos el gobierno y los caudillos seudonacionalistas. El primer ataque va dirigido a la economía del pueblo, que deberá pagar con su hambre y su sed los millones arrojados a las fauces del monstruo militarista.

Si las "visiones rojas" de los desequilibrados que sueñan con la gloria de las batallas no se borran al contacto de la realidad, veríamos que el otro blanco de los "salvadores de la patria" serían las libertades populares, amenazadas ya por la voz de los agitadores seudonacionalistas, quienes interpretan fielmente, sin duda, el pensamiento de las fuerzas que predominarían en el río revuelto de una conflagración.

El llamado "nacionalismo económico" completa la obra del nacionalismo belicoso, políticamente regresivo. Uno y otro se dedican a empobrecer más al pueblo. Ambos se alimentan a expensas de las necesidades populares, dificultando la vida de la clase proletaria.

La política de saqueo aduanero y de proteccionismo industrial, que tiende a enriquecer cada día más a grupos privilegiados, a costa del hambre y la salud del pueblo, lo mismo que las aspiraciones liberticidas de ciertos elementos, encuentran el mejor apoyo en un ambiente enriquecido por las alarmas internacionales.

Después de esto, ¿se podrá continuar sosteniendo que los buenos hijos de la república son los que buscan hundir en el abismo de la guerra, o de la bancarrota, después de hambrear al pueblo y arrebatarle sus más caras libertades?

La reacción xenófoba militarista quiere ponerse en pie de guerra contra el pueblo. Y el pueblo debe aprestarse a la lucha.

Sesionó ayer la cámara de diputados

Investigación parlamentaria de una denuncia formulada en el congreso ganadero

Discurso y proposición, aprobada, del diputado Repetto

Sanciónase la ley modificatoria del empréstito de 150 millones

OTROS ASUNTOS

Vencido el plazo de espera reglamentario, se abrió ayer la sesión de la cámara con ochenta y siete diputados en sus bancas.

EL DIPUTADO JUSTO—

Entre los diputados que dan aviso de su inasistencia por enfermedad, figura el diputado Justo.

Concedense luego algunas licencias, y a moción del diputado González, se rindió homenaje póstumo, en la forma habitual, al doctor Lisandro Sagovia.

PLAN DE TRABAJO—

Sucediéndose en seguida una copiosa serie de mociones de preferencias. He aquí las aprobadas:

De Bard, con un agregado de Caffera, para tratar en la sesión del 29 próximo y siguientes: 1o. Reglamentación del comercio de alcoholes; 2o. Profilaxis de la tuberculosis; 3o. Legislación de alquileres; 4o. Jornada de ocho horas; 5o. Todos los otros despachos de la comisión de legislación del trabajo.

De González designando como primer asunto de la sesión de hoy el despacho de la comisión de legislación agraria, ampliando a otras semillas la autorización a invertir un millón de pesos en la adquisición de semilla de trigo.

De Adolfo Dickmann, modificada por Pinto, estableciendo que el despacho de reformas a la ley orgánica municipal de Buenos Aires se discutirá inmediatamente después de los asuntos comprendidos en la moción Bard.

De Ortiz, para considerar sobre tablas el proyecto, en revisión, que salva un error deslizado en la ley de empréstito recientemente votada.

De Vergara, para proseguir en la sesión del miércoles próximo, como primer asunto, el juicio político al juez Marengo.

De Alfeneo, para discutir en la sesión de mañana, viernes, el proyecto en revisión que autoriza la inversión de nueve millones y medio de pesos oro en la refacción de los buques de la armada.

De Maidana, Bordabehere y Quirós, respectivamente, para considerar, a continuación del plan adoptado en la sesión anterior, los siguientes asuntos: construcción de un ferrocarril de Córdoba a Bahía Blanca; adquisición de un terreno para sede de la sucursal del Banco de la Nación en Rosario; liquidación del déficit originado por gastos de la representación argentina en la exposición de Río de Janeiro; cesión de dietas a familias de legisladores fallecidos, y adquisición de un edificio para la legación argentina en Bolivia.

En la sesión de hoy, y también a moción del diputado Quirós, acordóse considerar el proyecto en revisión referente a las obras sanitarias de la nación.

La única moción de preferencia rechazada fué la que el diputado Claros formuló para el proyecto de intervención a Jujuy, que todavía no tiene despacho.

POR EL DECORO DE LA CAMARA—

El engoroso debate de las preferencias fue interrumpido por el siguiente discurso:

Repetto — Voy a plantear ante la cámara una cuestión que afecta a su dignidad y este es un asunto que está antes que cualquier otro. Le ruego al señor diputado tenga la bondad de aplazar su moción para después.

Bas — Sí, señor diputado.

Repetto — Lo hago con algún retardo porque no he tenido oportunidad de hacerlo antes. Quiero referirme a una denuncia que ha aparecido hace algunas semanas en el diario "La Nación" cuando se celebraba en Gualeguaychú el congreso de ganaderos.

En "La Nación" del 30 de junio, en la sección telegráfica, se registra un despacho del congresal de dicho día.

En Gualeguaychú comunicando el texto íntegro de un proyecto de resolución votado en aquel congreso por el cual se critica al ministro de agricultura y se hacen algunos cargos graves, aunque velados, contra diputados de esta cámara.

En el último párrafo de esa resolución, que es el único que interesa conocer a la cámara, se dice: "Que hay incompatibilidad en ser letrado o socio de abogado de empresas frigoríficas o formar parte de las mismas y ser a la vez legislador y que los que se encuentran en tales condiciones deben abstenerse de votar y participar en la discusión de los asuntos ganaderos".

No cabe la menor duda de que esta resolución ha sido tomada efectivamente por el congreso de Gualeguaychú, y que al ser registrada en este diario se trata de un documento auténtico. Por otra parte, tampoco cabe la menor duda de que el autor de esta moción, aprobada por aquel congreso, es un hombre que goza de toda la autoridad necesaria para que la cámara no eche en saco roto su denuncia. El doctor Emiliani, que es el autor de la denuncia, es un hombre que se ocupa de cuestiones ganaderas: ha formado y creo que todavía dirige un diario que se ocupa especialmente de cuestiones agrícolas-ganaderas y es secretario del comité de la defensa de la producción nacional que preside el doctor José T. Sojo. Por consiguiente tiene toda la autoridad moral necesaria para que su denuncia sea considerada por nosotros con toda la seriedad que corresponde.

Es evidente que al formular su proyecto de declaración votado por el congreso de Gualeguaychú y al anunciar esas formas de incompatibilidad parlamentaria de procedencia profesional, el señor Emiliani ha querido referirse a casos existentes dentro de este parlamento. Esa es una cosa evidente.

Nosotros en materia de incompatibilidades parlamentarias de origen profesional tenemos un criterio bastante amplio, y será bueno que la honorable cámara lo conozca, porque le concederemos un alcance práctico bastante apreciable. Consideramos, señores diputados, que como todos los hombres tienen alguna vinculación, por su carácter profesional, con intereses materiales, no es posible que el electorado descubra candidatos para enviar a la cámara de diputados o al senado, desprovistos en absoluto de esa clase de vinculaciones. No puede haber ninguna diputado o senador que no tenga alguna vinculación con intereses materiales, porque alguna profesión hemos de ejercer nosotros, alguna forma de actividad lícita hemos de cultivar para que podamos ser realmente representantes de la nación.

Nuestra amplitud de concepto es tan grande que hasta admitimos que no sólo tienen el derecho de sentarse en la cámara los agricultores, los hacendados, los industriales, los comerciantes, los profesionales, los productores directos, los obreros, etc., no sólo les concedemos el derecho de representar al pueblo en ambas cámaras, sino que también les concedemos el derecho de opinar y de votar en cuestiones que afectan directamente los intereses de sus respectivos gremios. Claro está que en esos casos la cámara sabrá apreciar el grado de desinterés con que el diputado emite su opinión en un asunto que profesionalmente le afecta, y el electorado llamará a cuentas al representante del partido respecto de sus aptitudes y de su voto en cuestiones determinadas. De manera que nuestro criterio es amplísimo y me parece que es sano.

Pero una forma de incompatibilidad parlamentaria profesional es aquella que se refiere a los diputados que por razones de profesión reconocida votan aquí, en la cámara, intereses de particulares o de empresas particulares, obedeciendo a estímulos pecuniarios. Nos parece a nosotros que es la única forma de incompatibilidad parlamentaria que aprovecha de la banca que se ocupa en la cámara para defender intereses pecuniarios, y por motivos pecuniarios de particulares o empresas.

Quirós — Es muy tolerante el señor diputado al calificar eso como incompatibilidad parlamentaria.

Repetto — Creo que esa es la verdadera incompatibilidad parlamentaria.

Quirós — Inmoralidad parlamentaria.

Repetto — Esa es la verdadera incompatibilidad parlamentaria.

Ningún diputado puede votar aquí, por dinero, para defender intereses pecuniarios de particulares o de empresas. Esa clase de ejercicio profesional puede ser practicado tanto por diplomados como por no diplomados. Ya ve el señor diputado que voy tan lejos que no quiero comprender en la incompatibilidad profesional sólo a los diplomados; se pueda ejercer el ejercicio profesional en esta forma dentro del congreso, sea en diputados o en senadores.

El sistema de abstención que se practica regularmente en el parlamento inglés, es un sistema que a mí no me satisface, porque tampoco excluye en absoluto la posibilidad del fraude. Los ingleses arreglan esto en una forma aparentemente muy práctica: toda vez que aparece en la cámara de los comunes alguna cuestión que roza el interés pecuniario de algún diputado, el aludido cree que lo ha hecho todo absteniéndose de tomar parte en la discusión y en la votación. Si eso se hace de buena fe, si se hace sinceramente, puede tener

LOS SUCEOS DE JUJUY

LA HUELGA EN EL INGENIO LEDESMA

LA POLICIA CONTINUA SU TAREA HOMICIDA

SEIS MUERTOS Y TREINTA HERIDOS

Ampliando la información publicada ayer respecto de la huelga de los obreros del ingenio Ledesma, cuyas causas conocen los lectores, debemos agregar que la policía, acaso envalentonada por la hazaña de que dimos noticia en nuestro número del lunes, continúa mearando obreros indefensos, cuya "culpa" consiste en pretender mejorar sus miserables condiciones de vida y de trabajo, atravesándose a levantar la frente ante los amos, y a sostener sus derechos.

¿Una nueva masacre?—

Aunque no se conocen los detalles del hecho, se nos informa que el lunes, a las 17, se produjo otro "choque" entre los obreros y la policía, resultando de ello seis muertos y treinta heridos.

Parece que un grupo numeroso de obreros ocupados en ingenios algo lejanos intentaron aproximarse al ingenio Ledesma, sin duda para informarse de los sucesos ocurridos, a lo que la policía se opuso en la forma que puede colegirse por el espantoso resultado que anotamos.

Aunque se habla de "choque", lo mismo ocurre en casos análogos, lo más probable es que se trate de una carnicería de obreros organizada firmemente por el temor de que esos obreros hicieran causa común con los huelguistas del ingenio Ledesma.

La hipótesis no tiene nada de extraordinario e inverosímil, pues, como se recordará, en el "choque" anterior los obreros fueron baleados mientras huían de la policía, resultando heridos en su mayoría en las espaldas.

O mucho nos equivocamos, o esta clase de "choques" se parece demasiado a los que hicieron tristemente célebre la "campaña" de Santa Cruz, ordenada por el señor Irigoyen.

A este propósito es oportuno recordar que el señor Alvear, en su mensaje al congreso, manifestó el propósito de que bajo su gobierno las cuestiones obreras no se resolverían ya con la violencia. Esta declaración contrasta singularmente con la intervención que el actual gobierno se dispone a dar al ejército en el conflicto planteado, como resulta de las noticias que circulan.

El caso es en realidad instructivo y sugerente, porque nos demuestra que el poder ejecutivo, tan lleno de escrúpulos respecto de su papel "presidencial" cuando se trata de intervenir en los pleitos políticos que se suscitan en las provincias entre las facciones adversas, no tiene empacho en poner su influencia y la fuerza de que dispone en favor de los tirrones del capital.

Un dato sugestivo sobre la situación en Jujuy—

Se conoce la situación de anarquía y desorden que reina en la provincia de Jujuy desde hace largos meses, como consta por las informaciones que hemos

venido publicando, y una de cuyas consecuencias es que los abogados y procuradores le allí han dirigido a la cámara de diputados de la nación un telegrama informando que desconocen todos los nombramientos hechos por el gobierno de Jujuy, y que tienen el acuerdo de la legislatura.

Ocupándose del asunto que motiva estas líneas, el diputado por Jujuy señor Claros, refirió ayer en la cámara que el poder ejecutivo de esa provincia ha nombrado fiscal del crimen a un hombre que en toda la vida no ha hecho más que "copillar tablas". Dijo además que la culpa de lo que ocurre tiene el oficialismo, y para evitar que se prolongue el actual estado de cosas propuso que se fije la sesión del miércoles próximo para tratar el despacho de la comisión de negocios constitucionales sobre el proyecto de intervención a Jujuy.

De lo que antecede, se comprende sin dificultad que los únicos que en Jujuy están con la cabeza en su sitio son los trabajadores, ocupados en mejorar sus condiciones de vida, propósito plausible que debería encontrar el apoyo y la simpatía de todos los hombres de progreso, pero que choca contra el absurdo egoísmo de los negreros del capital.

Los directores del ingenio Ledesma se entrevistaron con el señor Alvear—

Los representantes del ingenio Ledesma que se encuentran en la capital, se entrevistaron con el doctor Alvear, a fin de darle cuenta — según lo expresaron — del desarrollo de la huelga. Expusieron al presidente de la república que de los 8.000 obreros que ocupa el ingenio, un 75 por ciento no trabaja a raíz del llamado que se les hizo, y que sólo el 25 por ciento se niega a hacerlo.

En vista de ello, los representantes del ingenio Ledesma solicitaron el apoyo del ejército, a fin de "amparar" a los que trabajan, pues temen los represalias de los que se mantienen en huelga.

Si el dato fuera exacto, no se comprende cómo los representantes del ingenio Ledesma puedan estar alarmados y temer las represalias de los huelguistas, cuando el número de los obreros que ha vuelto al trabajo es tan considerable, según ellos.

Esto nos sugiere la idea de que los representantes del ingenio Ledesma no dicen la verdad en lo que se refiere a la marcha de la huelga, pues no se explica que mientras dan como fracasado el movimiento, al mismo tiempo pidan el apoyo del ejército.

Según se nos informa, el presidente atendió con deferencia a los representantes "comunitarios" que estudiaron su petición con los ministros del interior y de la guerra.

Contra los planes armamentistas y reaccionarios

LA CONFERENCIA DE AYER

Como estaba anunciado, realizóse ayer la conferencia organizada por el Ateneo del centro estudiantil de de Retiro y a cargo del doctor Alfredo R. Palacios, tendente a combatir los planes armamentistas y reaccionarios que han dado margen a la peregrina iniciativa de constituir nuevas agrupaciones sediciosas.

El salón "Augusteo" — donde se realizó el acto, por haber sido negado para el mismo el salón de la facultad — se vio atestado de una crecida concurrencia, en la que se confundían obreros, estudiantes y numerosas señoras.

Habló en primer término el estudiante universitario arena explicó el objeto de la reunión y fustigó la acción, que calificó de retrógrada y antipatriótica, desplegada por hombres como Carlos y Lugones.

Ocupó en seguida la tribuna el doctor Palacios. El orador comenzó refiriéndose al espíritu programista de la reforma universitaria, que ha permitido una intensificación de los estudios, y a la creciente y recíproca penetración de la universidad y del pueblo, que trae aparejada en todas partes la democratización de la primera.

Salida en seguida la actitud asumida por la juventud estudiosa frente al patriotismo agresivo y a la campaña alarmista, que, a juicio del orador, son una manifestación local de la reacción mundial, y exalta el espíritu pacifista que anima a los hombres jóvenes de América, algunos de cuyos principales países acaba de visitar.

Denuncia como criminal empresa la de suscitar odios, recelos e intrigas entre los países americanos, estando todos ellos, como están, mancomunados por los más fuertes vínculos materiales y morales. Se refiere al origen común de todos estos países como naciones autónomas, recordando el carácter continental de la revolución que que alcanzaron su independencia política.

Recordó después el orador la política tradicionalmente pacifista de nuestro país, citando los distintos laudos arbitrales con que ha solucionado sus pleitos con países limítrofes. Cuando por infuante excepción estuvo en guerra internacional en esta parte del continente con nuestra intervención, el tratado de la triple alianza declaró, en su artículo primero, que la guerra no se hacía contra el pueblo paraguayo sino contra la dictadura cu-

lo oprímia; y victoriosa las armas coaligadas, nuestro país se apresuró a proclamar que la victoria no da derechos. Ratificando el espíritu de cordialidad internacional vinieron después la doctrina Drago y una serie de manifestaciones igualmente inequívocas, entre ellas el proyecto presentado a la cámara por el orador y suscripto también por el actual presidente de la república, el diputado Justo y el doctor Lisandro de la Torre, mandando a devolver al Paraguay los trofeos de guerra que le fueron conquistados en el campo de batalla.

Con semejantes antecedentes históricos hay, sin embargo, quienes pretenden alterar la paz o embarcar al país en una loca empresa armamentista. Analiza los gastos militares sometidos a consideración del congreso y hace resaltar el chocante contraste que esos proyectos ofrecen con la posición de la representación argentina en la reciente conferencia interfacional de Santiago de Chile.

Los elementos que inspiran la campaña armamentista se hacen desde luego pasibles de las más justificadas y graves sospechas. Recuerda que en 1914 uno de los actuales dirigentes en nombrada Liga patriótica propuso, en nombrada Liga patriótica capitalista alemán, de un sindicato capitalista alemán, dedicado a la fabricación de armamentos, la compra de los acorazados "Moreno" y "Rivadavia", coincidiendo con el proyecto del diputado Repetto disponiendo la anulación de esas mismas unidades de guerra. Esta sugestiva gestión del dirigente patriótico se diferenciaba fundamentalmente de la iniciativa del diputado socialista por el móvil distinto que perseguía: aquella era la proposición interesada de un rey representante de espialistas extranjeros, y ésta la de un representante de un partido argentino que se proponía librarlos de una ferretería inútil y costosa.

Refiriéndose a la forma como operan los "traficantes en armas", el orador nos un suelto aparecido en LA VANGUARDIA del 13 de diciembre de 1922 donde se dan interesantes detalles sobre el particular.

Los patriotas de nuevo cuño no sólo imitan la designación de las agrupaciones similares extranjeras, ("fascio" quiere decir hoy, manajo o "agrupación", nombre escogido por el señor Lugones para la entidad sediciosa que auspicia, aunque, con más propiedad, pudo traducirse gavilla), sino que pretenden copiar al pie de la letra sus métodos bárbaros y destructivos.

El ministro de relaciones exteriores y boñatino católico doctor Gallardo, siendo ministro argentino en Roma, ha informado a nuestra cancillería sobre los métodos fascistas, de los que se ha declarado admirador, con una nota "reservada", donde se dice lo siguiente:

"Los fascistas empezaron por castigar a los socialistas asaltando y que-

LA BUENA DOCTRINA

La municipalidad de Buenos Aires está facultada para aplicar el impuesto al expendio de bebidas

Un grupo de comerciantes de la capital, inició demanda a la municipalidad ante el juzgado del doctor Casabá, sobre devolución de los impuestos que habían pagado en concepto de derecho de inscripción, licencia, análisis, e inspección. Sostienen los demandantes que el citado impuesto es inconstitucional e ilegal, por carecer la municipalidad de facultades para aplicarlo.

Recuerda el juez, con motivo del fallo que acaba de dar en la demanda a que nos referimos, que el artículo 48 de la ley 1290 confiere al concejo deliberante atribuciones para dictar toda clase de medidas que concurren a asegurar la salud y el bienestar de la población, del mismo modo que el art. 1o de la ley 4053, entre los impuestos y rentas de la municipalidad, los que se refieren a los derechos de inspección a los establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos, y de los derechos de inscripción de las fondas, posadas, hoteles, restaurantes, etc.

Agrega el doctor Casabá en sus considerandos, que a la municipalidad le incumbe vigilar los establecimientos de que se trata, y es lógico que para ello necesite conocerlos. Es lo que se consigue con la inscripción, preparando el registro y padrón correspondiente.

En cuanto al requisito de la licencia, dice el juez que nada es dado observar, desde que la misma implica y supone la verificación, los análisis y los esclarecimientos que se llevan a cabo por medio de los inspectores.

Otro punto que hace notar el juez, es que la inspección, por lo mismo que se verifica públicamente, contribuye a que los que frecuentan el despacho inscripito, se convengan de que el expendio no se hace en desmedro de la salud y de la higiene.

Según el juez, este efecto constituye uno de los aspectos que definen y caracterizan el servicio que la municipalidad presta a los demandantes, y que éstos deben retribuir.

Hemos creído de interés reproducir un resumen de los considerandos de juez doctor Casabá, porque coinciden en el fondo con la doctrina sostenida hace poco en un fallo del juez doctor J. Carlos Lagos, en la demanda suscitada, como en el caso actual, por

TODOS AL MITIN

que esta noche a las 20.30 realizará la Federación Socialista de la capital, en el salón

"AUGUSTEO", Sarmiento 1374

para protestar contra la Reacción conservadora y armamentista

ORADORES

Diputados nacionales: Juan B. Justo, Enrique Dickmann, Antonio de Tomaso y concejal Roberto F. Giusti

FEDERACION SOCIALISTA DE LA CAPITAL

mando sus locales sociales, apaleando o matando a los subversivos con la tolerancia de las autoridades. Con estos ataques los "fascistas" fueron aterrizando progresivamente a los subversivos.

Mientras tanto, el fascismo crecía y se extendía ayudado pecuniariamente por fuertes suscripciones de la nobleza y de las clases adineradas que veían en los "fascistas" defensores mucho más eficaces que las autoridades regulares.

Empujaron los "fascistas" a desarrollar las municipalidades socialistas de muchas ciudades y aldeas, arrojando por la fuerza a los concejales y ocupando las casas municipales.

Se sustituyen, cada vez más, al estado impotente.

El sábado 28, el ministerio dimite, para mantener el orden ante la actitud de los "fascistas" que consideraba sediciosos, proclamó el estado de sitio en toda Italia, entregando los poderes a la autoridad militar. Un manifiesto firmado por el ministerio dimitido daba al país las razones en que fundaba la necesidad de tomar esta medida. El general Fugliese, jefe de la 1.ª división de infantería, tomó en Roma las medidas más extremas suspendiendo el tráfico, cerrando los diarios y teatros y ocupando militarmente los puntos estratégicos y principales edificios de la ciudad.

El rey decretó las medidas tomadas y triunfó el fascismo. Se restableció la normalidad desapareciendo la extraña anomalía de la coexistencia de los sátrapes y los estados que ahora vienen a refundirse en uno solo por haber llegado el fascismo al gobierno. Ha sido una revolución que el rey ha legitimado con su actitud.

Preferirá desentenderse aquí también, se pregunta el orador, una violenta persecución contra los militantes socialistas, asediando e incutiendo en los locales? Los directores de la cruzada reaccionaria han de dar la respuesta.

Después de recordar brillantes pensamientos de Jaurès, terminó el orador exhortando, con finísima, a la mayoría "agrupación" y a "un único adversario", el señor Lugones.

El orador fué muy aplaudido.

EL ARTE EN LA ESCENA

DE LA ESCENA ITALIANA

NUEVO

"El diácono", otra obra de carácter ligero, comedia superficial de Francesco Salinas, sirvió anoche a Zaccanti para intervenir en otro de sus papeles, que sino son de los más sólidos dentro de su repertorio tienen la ventaja de presentarle en un aspecto interesante.

En "El diácono" tuvieron también oportunidad de lucirse las actrices Inés Cristina y Margarita Bagni y el actor Rival, uno de los buenos elementos que rodean a Zaccanti.

Hoy irá "Triste amor" y mañana "Re Lebar".

POLITEAMA

Esta tarde, a las 16, la compañía dramática de María Melato ofrecerá un matiné poniéndose en escena el intenso drama de Bracco "Materiá".

En la función nocturna, de abono extraordinario, se ofrecerán dos obras: "Così è, così vi pare", de Luigi Pirola, y "L'ultimo giorno di primavera", de Gabriele d'Annunzio.

Mañana viernes, en función de abono, la chispeante comedia de Alfred Savoir "Lottava moglie di Barba Bion".

El sábado se realizarán dos funciones.

Margarita Kirgú en el San Martín

La compañía española de teatro, dirigida por Margarita Kirgú ofrecerá hoy dos funciones. En matiné representará la comedia en tres actos "El mal que no hacen", y por la noche, "Rosas de otoño", ambas de Benavente.

HIPPEDROME

Como de costumbre, los matines infantiles en el Hippodrome, se ofrecerán hoy sábado y domingo próximos, con interesantes presentaciones. En estas tomarán parte los nuevos debut y el acostumbrado reparto de hombres a los chicos, por el viejo amigo de los "pibes" Frank Brown.

CASINO

La matiné que se realiza hoy en el Casino está compuesta por los mejores números de la compañía de variedades que viene realizando sus últimas funciones para dar lugar a los debut de Hugo, Oscar, Max Hera, Roldán Arley y Hugo Bresson, notables artistas muy aplaudidos en los escenarios europeos.

ADMINISTRACION NACIONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Colonia de vacaciones de Marcos Paz — De acuerdo con lo solicitado por la dirección de la Colonia de vacaciones de Marcos Paz, que considera indispensable el aumento del personal encargado de la custodia de los menores penados y encuadrados allí recluidos, que dicho personal es escaso, se autoriza a la dirección de la colonia para nombrar 10 custodias encargadas de la vigilancia de los menores durante el trabajo con la asignación mensual de \$ 130 cada una, que se imputará a la cuenta denominada "Venta de productos" y hasta tanto se incluya dicha erogación en el presupuesto.

Justicia de paz en Melillo — Se le otorgó un decreto creando un Juzgado de paz y oficina de registro civil en Melillo (Pampa Central), cuyos gastos de funcionamiento serán costeados por el vecindario hasta su inclusión en el presupuesto. Se nombra juez de paz y en cargo del registro civil don Juan Robustelli.

Resolución de un camarista en la civil — El P. E. dictó ayer un decreto aceptando la renuncia interesada por el doctor Jorge de la Torre del cargo de vocal de la cámara de apelaciones en la civil.

EN BASE A...

Economías por todos lados!

Atropémonos sin temor a las consecuencias del hábito de oficial y dignos que el señor ministro de hacienda, secretario del señor presidente y de los señores del presupuesto: "En base a...", la necesidad de hacer grandes economías, se impone que todos los señores ministros reduzcan sus pedidos a lo estrictamente indispensable.

Según el muy inteligente ministro de hacienda, el título no hace al hombre, el presupuesto para 1924 debe ser un modelo de economías.

Nada de gastos superfluos. El país no está para bellas. Atendáncita.

He aquí el "voto" y sea.

Y fiel a sí mismo el señor ministro de hacienda ha devuelto a los respectivos ministros, los proyectos parciales de presupuesto, convirtiéndolos severamente que "se ajusten dentro de normas inflexibles de la más estricta economía".

Dentro de algunos meses, los señores ministros deberán al cacerbero de las finanzas nacionales, los proyectos parciales y fieles a la orden de "economías", se habrán contentado con aumentarlos un poco más, aunque con prudente patriotismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reorganización administrativa

Con motivo del próximo cambio de dirección del departamento nacional de higiene se anuncia que antes de retirarse el actual director, doctor Lecour, se declarará cesante a más de 200 empleados supernumerarios de esa repartición.

Esa medida se asegura en los correos oficiales, es una condición impuesta por el doctor Arias Alfaro para la aceptación de la dirección del D. N. de Higiene.

PLANILLA DE AFOROS PARA AGOSTO

Desde el 1.º al 31 de agosto de 1923 los frutos del país los aforos que se aplicarán para el cobro de los derechos de exportación de los principales (en pesos de exportación de los principales) (en pesos de exportación de los principales):

ARTICULOS	Precio básico	Aforo	Tasa sobre mayor valor	Tasa sobre menor valor	Derecho a cobrar
Bovino mestizo (uno)	45.99	47.62	1.63	15	0.244
criollo (uno)	45.99	28.32	—	15	—
Avena en bolsas (1,000 kilos)	29.22	34.71	5.39	12	0.65
libro de envases (1,000 kilos)	29.22	33.16	3.94	12	0.46
Bovinos cong. y enriados (1,000 kilos)	222.30	230.00	—	15	—
Carneros congelados (1,000 kilos)	155.60	170.00	—	15	—
Manteca de vaca (1 kilo)	0.712	0.665	—	15	—
Maíz en bolsas (1,000 kilos)	37.62	37.61	9.38	12	1.125
libro de envases (1,000 kilos)	27.63	35.39	7.76	12	0.921
libro de envases (1,000 kilos)	62.71	94.16	31.45	12	3.774
libro de envases (1,000 kilos)	62.71	91.02	28.31	12	3.297
Cebada (1,000 kilos)	28.68	32.61	3.93	12	0.487
Trigo en bolsas (1,000 kilos)	45.08	50.24	5.16	12	0.62
libro de envases (1,000 kilos)	45.08	47.24	2.16	12	0.26
Habas de trigo (1,000 kilos)	78.69	81.85	3.16	12	0.42
Cueros laneros sueltos (1,000 kilos)	335.00	343.29	7.29	16	1.11
Lana suelta de Entre Ríos y Corrientes (1,000 kilos)	600.60	625.14	24.54	15	2.55
Lana suelta de Buenos Aires, Santa Cruz y Tierra del Fuego (1,000 kilos)	482.00	489.94	18.94	15	2.54
Lana suelta de Santa Fe, Córdoba, La Pampa, Rio Negro y Chubut (1,000 k.)	3.69.60	384.45	14.85	15	2.23
Lana suelta de Mendoza, San Luis y otras procedencias (1,000 kilos)	277.20	288.64	11.44	15	1.70

EL COMERCIO DE PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA

Proyecto de ley que tiende a establecer su control

Con el mensaje correspondiente el P. E. ha presentado al congreso un proyecto de ley, por el que se establece el control oficial del comercio de productos de la agricultura.

He aquí las disposiciones fundamentales:

Patrones o prototipos— El P. E. ejercerá el control del comercio de los productos de la agricultura con el fin de prevenir y reprimir las combinaciones, conspiraciones, manipulaciones o cualquier otra operación o acto que pudiera perjudicar a terceros o a los intereses agrícolas del país.

El P. E. establecerá los patrones o prototipos de perfección en sus diferentes graduaciones para cada uno de los productos de la agricultura, como asimismo fijará el patrón de los envases.

A los noventa días de establecido por el P. E. los patrones, no se podrá operar, cotizar, ofrecer, recibir, ofertas, comprar o vender para el comercio exterior o interprovincial o interno dentro de la jurisdicción nacional, sino bajo la denominación fijada por los patrones oficiales, y su transporte sólo podrá hacerse en los envases aprobados.

Se considerará operación fraudulenta el vender u ofrecer para la venta o transportar o comprar un producto cualquiera con una clasificación que no correspondiera al certificado que dicho producto haya recibido de la inspección oficial.

Las operaciones realizadas en tales condiciones estarán sujetas a una multa igual al décuplo del valor del producto, a cargo del vendedor. Si hubiere comprador cómplice, la multa será impuesta por mitades a éste y al vendedor.

A los efectos del cumplimiento de esta ley, crease una comisión compuesta de un presidente y dos vocales, nombrados por el P. E. y dependientes del ministerio de agricultura, que se denominará comisión de control del comercio de productos agrícolas, con el sueldo que le asigne la ley de presupuestos.

El P. E. a propuesta de la comisión, establecerá las zonas, distritos y subdivisiones para el examen, graduación, clasificación y certificación de los productos, y dotará a la comisión y a su propuesta de los elementos y personal que considere necesarios para el servicio de inspección y clasificación.

Una vez que se hayan establecido los patrones de perfección, como así también designado el personal de servicio para cada zona, no se podrá cargar, embarcar o transportar ningún producto si no viniere acompañado de un certificado de clasificación, dentro de la graduación oficial, expedido por el inspector o clasificador en el lugar de embarque.

Las empresas de transporte, cualquiera que sea su clase o índole, exigirán al cargador la presentación del certificado correspondiente. Si en la estación de carga no hubiera un clasificador oficial, el producto podrá ser embarcado bajo la responsabilidad del cargador, siendo obligación de la empresa de transporte la de dar cuenta al inspector del punto de destino. En ningún caso podrán ser descargados los productos sin los certificados a que se refiere el artículo 6.º.

Los artículos elevadores y timbales públicos, en general, quedan obligados a recibir por escritura pública de feudo, hasta la medida de un hectárea, todos los productos agrícolas que se lleven para almacenar. Queda absolutamente prohibido arrendar o subarrendar o locar espacio de almacenaje dentro de los locales debidamente habilitados para el depósito de la cantidad de productos.

Las empresas de depósitos y elevadores públicos están obligadas a existir dentro de los términos establecidos por la ley 6643 y decreto reglamentario, certificados de depósito y warrants.

Cuando los concesionarios de la ley 2908 no acrediten la obligación de emitir los certificados de depósito y warrants a una sola oficina el artículo anterior el P. E. podrá proceder a la nacionalización de sus depósitos y elevadores a cuyo efecto se declaran estas adquisiciones de utilidad pública.

La comisión de control del comercio de productos agrícolas tendrá a su cargo la clasificación y fiscalización de las operaciones en todos los depósitos y elevadores públicos, particulares u oficiales existentes o que se construyeren en el futuro. Se entenderá por depósitos o elevadores públicos todos los elevadores de cereales, los elevadores de selección o clasificación de productos de selección o clasificación, los galpones o depósitos públicos de granos, los timbales, las cintas marítimas de elevación de productos que se construyeren en el futuro y los timbales que se proyectaren para ellos oficiales o de propiedad privada.

Ningún elevador o depósito público podrá funcionar sin el permiso correspondiente otorgado por la comisión. Antes de recibir el permiso deberá dar una garantía que no será menor de \$ 300 moneda nacional por cada 1000 toneladas de capacidad.

Los propietarios, arrendatarios, gerentes, directores y empleados de los elevadores o depósitos públicos no podrán comprar, vender o negociar, directa o indirectamente, sobre los productos de que se ocupan los elevadores o depósitos.

Autorizado al P. E. para construir los depósitos de granos o depósitos públicos de productos que sean necesarios en los puertos de la república, estaciones de ferrocarril y otros puntos que se estime convenientes, pudiendo para su construcción emplear los títulos necesarios hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, o delegar en empresas particulares, dentro de ese límite, la construcción y explotación de los mismos, garantizado solo por diez años un beneficio del seis por ciento anual sobre el capital invertido.

El P. E. ejercerá el control del comercio de los productos de la agricultura con el fin de prevenir y reprimir las combinaciones, conspiraciones, manipulaciones o cualquier otra operación o acto que pudiera perjudicar a terceros o a los intereses agrícolas del país.

El P. E. establecerá los patrones o prototipos de perfección en sus diferentes graduaciones para cada uno de los productos de la agricultura, como asimismo fijará el patrón de los envases.

A los noventa días de establecido por el P. E. los patrones, no se podrá operar, cotizar, ofrecer, recibir, ofertas, comprar o vender para el comercio exterior o interprovincial o interno dentro de la jurisdicción nacional, sino bajo la denominación fijada por los patrones oficiales, y su transporte sólo podrá hacerse en los envases aprobados.

Se considerará operación fraudulenta el vender u ofrecer para la venta o transportar o comprar un producto cualquiera con una clasificación que no correspondiera al certificado que dicho producto haya recibido de la inspección oficial.

Las operaciones realizadas en tales condiciones estarán sujetas a una multa igual al décuplo del valor del producto, a cargo del vendedor. Si hubiere comprador cómplice, la multa será impuesta por mitades a éste y al vendedor.

A los efectos del cumplimiento de esta ley, crease una comisión compuesta de un presidente y dos vocales, nombrados por el P. E. y dependientes del ministerio de agricultura, que se denominará comisión de control del comercio de productos agrícolas, con el sueldo que le asigne la ley de presupuestos.

El P. E. a propuesta de la comisión, establecerá las zonas, distritos y subdivisiones para el examen, graduación, clasificación y certificación de los productos, y dotará a la comisión y a su propuesta de los elementos y personal que considere necesarios para el servicio de inspección y clasificación.

Una vez que se hayan establecido los patrones de perfección, como así también designado el personal de servicio para cada zona, no se podrá cargar, embarcar o transportar ningún producto si no viniere acompañado de un certificado de clasificación, dentro de la graduación oficial, expedido por el inspector o clasificador en el lugar de embarque.

Las empresas de transporte, cualquiera que sea su clase o índole, exigirán al cargador la presentación del certificado correspondiente. Si en la estación de carga no hubiera un clasificador oficial, el producto podrá ser embarcado bajo la responsabilidad del cargador, siendo obligación de la empresa de transporte la de dar cuenta al inspector del punto de destino. En ningún caso podrán ser descargados los productos sin los certificados a que se refiere el artículo 6.º.

Los artículos elevadores y timbales públicos, en general, quedan obligados a recibir por escritura pública de feudo, hasta la medida de un hectárea, todos los productos agrícolas que se lleven para almacenar. Queda absolutamente prohibido arrendar o subarrendar o locar espacio de almacenaje dentro de los locales debidamente habilitados para el depósito de la cantidad de productos.

Las empresas de depósitos y elevadores públicos están obligadas a existir dentro de los términos establecidos por la ley 6643 y decreto reglamentario, certificados de depósito y warrants.

Cuando los concesionarios de la ley 2908 no acrediten la obligación de emitir los certificados de depósito y warrants a una sola oficina el artículo anterior el P. E. podrá proceder a la nacionalización de sus depósitos y elevadores a cuyo efecto se declaran estas adquisiciones de utilidad pública.

La comisión de control del comercio de productos agrícolas tendrá a su cargo la clasificación y fiscalización de las operaciones en todos los depósitos y elevadores públicos, particulares u oficiales existentes o que se construyeren en el futuro. Se entenderá por depósitos o elevadores públicos todos los elevadores de cereales, los elevadores de selección o clasificación de productos de selección o clasificación, los galpones o depósitos públicos de granos, los timbales, las cintas marítimas de elevación de productos que se construyeren en el futuro y los timbales que se proyectaren para ellos oficiales o de propiedad privada.

Ningún elevador o depósito público podrá funcionar sin el permiso correspondiente otorgado por la comisión. Antes de recibir el permiso deberá dar una garantía que no será menor de \$ 300 moneda nacional por cada 1000 toneladas de capacidad.

Los propietarios, arrendatarios, gerentes, directores y empleados de los elevadores o depósitos públicos no podrán comprar, vender o negociar, directa o indirectamente, sobre los productos de que se ocupan los elevadores o depósitos.

Autorizado al P. E. para construir los depósitos de granos o depósitos públicos de productos que sean necesarios en los puertos de la república, estaciones de ferrocarril y otros puntos que se estime convenientes, pudiendo para su construcción emplear los títulos necesarios hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, o delegar en empresas particulares, dentro de ese límite, la construcción y explotación de los mismos, garantizado solo por diez años un beneficio del seis por ciento anual sobre el capital invertido.

El P. E. ejercerá el control del comercio de los productos de la agricultura con el fin de prevenir y reprimir las combinaciones, conspiraciones, manipulaciones o cualquier otra operación o acto que pudiera perjudicar a terceros o a los intereses agrícolas del país.

El P. E. establecerá los patrones o prototipos de perfección en sus diferentes graduaciones para cada uno de los productos de la agricultura, como asimismo fijará el patrón de los envases.

A los noventa días de establecido por el P. E. los patrones, no se podrá operar, cotizar, ofrecer, recibir, ofertas, comprar o vender para el comercio exterior o interprovincial o interno dentro de la jurisdicción nacional, sino bajo la denominación fijada por los patrones oficiales, y su transporte sólo podrá hacerse en los envases aprobados.

Se considerará operación fraudulenta el vender u ofrecer para la venta o transportar o comprar un producto cualquiera con una clasificación que no correspondiera al certificado que dicho producto haya recibido de la inspección oficial.

Las operaciones realizadas en tales condiciones estarán sujetas a una multa igual al décuplo del valor del producto, a cargo del vendedor. Si hubiere comprador cómplice, la multa será impuesta por mitades a éste y al vendedor.

A los efectos del cumplimiento de esta ley, crease una comisión compuesta de un presidente y dos vocales, nombrados por el P. E. y dependientes del ministerio de agricultura, que se denominará comisión de control del comercio de productos agrícolas, con el sueldo que le asigne la ley de presupuestos.

El P. E. a propuesta de la comisión, establecerá las zonas, distritos y subdivisiones para el examen, graduación, clasificación y certificación de los productos, y dotará a la comisión y a su propuesta de los elementos y personal que considere necesarios para el servicio de inspección y clasificación.

Una vez que se hayan establecido los patrones de perfección, como así también designado el personal de servicio para cada zona, no se podrá cargar, embarcar o transportar ningún producto si no viniere acompañado de un certificado de clasificación, dentro de la graduación oficial, expedido por el inspector o clasificador en el lugar de embarque.

Las empresas de transporte, cualquiera que sea su clase o índole, exigirán al cargador la presentación del certificado correspondiente. Si en la estación de carga no hubiera un clasificador oficial, el producto podrá ser embarcado bajo la responsabilidad del cargador, siendo obligación de la empresa de transporte la de dar cuenta al inspector del punto de destino. En ningún caso podrán ser descargados los productos sin los certificados a que se refiere el artículo 6.º.

Los artículos elevadores y timbales públicos, en general, quedan obligados a recibir por escritura pública de feudo, hasta la medida de un hectárea, todos los productos agrícolas que se lleven para almacenar. Queda absolutamente prohibido arrendar o subarrendar o locar espacio de almacenaje dentro de los locales debidamente habilitados para el depósito de la cantidad de productos.

Las empresas de depósitos y elevadores públicos están obligadas a existir dentro de los términos establecidos por la ley 6643 y decreto reglamentario, certificados de depósito y warrants.

Cuando los concesionarios de la ley 2908 no acrediten la obligación de emitir los certificados de depósito y warrants a una sola oficina el artículo anterior el P. E. podrá proceder a la nacionalización de sus depósitos y elevadores a cuyo efecto se declaran estas adquisiciones de utilidad pública.

La comisión de control del comercio de productos agrícolas tendrá a su cargo la clasificación y fiscalización de las operaciones en todos los depósitos y elevadores públicos, particulares u oficiales existentes o que se construyeren en el futuro. Se entenderá por depósitos o elevadores públicos todos los elevadores de cereales, los elevadores de selección o clasificación de productos de selección o clasificación, los galpones o depósitos públicos de granos, los timbales, las cintas marítimas de elevación de productos que se construyeren en el futuro y los timbales que se proyectaren para ellos oficiales o de propiedad privada.

Ningún elevador o depósito público podrá funcionar sin el permiso correspondiente otorgado por la comisión. Antes de recibir el permiso deberá dar una garantía que no será menor de \$ 300 moneda nacional por cada 1000 toneladas de capacidad.

Los propietarios, arrendatarios, gerentes, directores y empleados de los elevadores o depósitos públicos no podrán comprar, vender o negociar, directa o indirectamente, sobre los productos de que se ocupan los elevadores o depósitos.

Autorizado al P. E. para construir los depósitos de granos o depósitos públicos de productos que sean necesarios en los puertos de la república, estaciones de ferrocarril y otros puntos que se estime convenientes, pudiendo para su construcción emplear los títulos necesarios hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, o delegar en empresas particulares, dentro de ese límite, la construcción y explotación de los mismos, garantizado solo por diez años un beneficio del seis por ciento anual sobre el capital invertido.

El P. E. ejercerá el control del comercio de los productos de la agricultura con el fin de prevenir y reprimir las combinaciones, conspiraciones, manipulaciones o cualquier otra operación o acto que pudiera perjudicar a terceros o a los intereses agrícolas del país.

El P. E. establecerá los patrones o prototipos de perfección en sus diferentes graduaciones para cada uno de los productos de la agricultura, como asimismo fijará el patrón de los envases.

A los noventa días de establecido por el P. E. los patrones, no se podrá operar, cotizar, ofrecer, recibir, ofertas, comprar o vender para el comercio exterior o interprovincial o interno dentro de la jurisdicción nacional, sino bajo la denominación fijada por los patrones oficiales, y su transporte sólo podrá hacerse en los envases aprobados.

Se considerará operación fraudulenta el vender u ofrecer para la venta o transportar o comprar un producto cualquiera con una clasificación que no correspondiera al certificado que dicho producto haya recibido de la inspección oficial.

Las operaciones realizadas en tales condiciones estarán sujetas a una multa igual al décuplo del valor del producto, a cargo del vendedor. Si hubiere comprador cómplice, la multa será impuesta por mitades a éste y al vendedor.

A los efectos del cumplimiento de esta ley, crease una comisión compuesta de un presidente y dos vocales, nombrados por el P. E. y dependientes del ministerio de agricultura, que se denominará comisión de control del comercio de productos agrícolas, con el sueldo que le asigne la ley de presupuestos.

El P. E. a propuesta de la comisión, establecerá las zonas, distritos y subdivisiones para el examen, graduación, clasificación y certificación de los productos, y dotará a la comisión y a su propuesta de los elementos y personal que considere necesarios para el servicio de inspección y clasificación.

Una vez que se hayan establecido los patrones de perfección, como así también designado el personal de servicio para cada zona, no se podrá cargar, embarcar o transportar ningún producto si no viniere acompañado de un certificado de clasificación, dentro de la graduación oficial, expedido por el inspector o clasificador en el lugar de embarque.

Las empresas de transporte, cualquiera que sea su clase o índole, exigirán al cargador la presentación del certificado correspondiente. Si en la estación de carga no hubiera un clasificador oficial, el producto podrá ser embarcado bajo la responsabilidad del cargador, siendo obligación de la empresa de transporte la de dar cuenta al inspector del punto de destino. En ningún caso podrán ser descargados los productos sin los certificados a que se refiere el artículo 6.º.

Los artículos elevadores y timbales públicos, en general, quedan obligados a recibir por escritura pública de feudo, hasta la medida de un hectárea, todos los productos agrícolas que se lleven para almacenar. Queda absolutamente prohibido arrendar o subarrendar o locar espacio de almacenaje dentro de los locales debidamente habilitados para el depósito de la cantidad de productos.

Las empresas de depósitos y elevadores públicos están obligadas a existir dentro de los términos establecidos por la ley 6643 y decreto reglamentario, certificados de depósito y warrants.

Cuando los concesionarios de la ley 2908 no acrediten la obligación de emitir los certificados de depósito y warrants a una sola oficina el artículo anterior el P. E. podrá proceder a la nacionalización de sus depósitos y elevadores a cuyo efecto se declaran estas adquisiciones de utilidad pública.

La comisión de control del comercio de productos agrícolas tendrá a su cargo la clasificación y fiscalización de las operaciones en todos los depósitos y elevadores públicos, particulares u oficiales existentes o que se construyeren en el futuro. Se entenderá por depósitos o elevadores públicos todos los elevadores de cereales, los elevadores de selección o clasificación de productos de selección o clasificación, los galpones o depósitos públicos de granos, los timbales, las cintas marítimas de elevación de productos que se construyeren en el futuro y los timbales que se proyectaren para ellos oficiales o de propiedad privada.

Ningún elevador o depósito público podrá funcionar sin el permiso correspondiente otorgado por la comisión. Antes de recibir el permiso deberá dar una garantía que no será menor de \$ 300 moneda nacional por cada 1000 toneladas de capacidad.

Los propietarios, arrendatarios, gerentes, directores y empleados de los elevadores o depósitos públicos no podrán comprar, vender o negociar, directa o indirectamente, sobre los productos de que se ocupan los elevadores o depósitos.

Autorizado al P. E. para construir los depósitos de granos o depósitos públicos de productos que sean necesarios en los puertos de la república, estaciones de ferrocarril y otros puntos que se estime convenientes, pudiendo para su construcción emplear los títulos necesarios hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, o delegar en empresas particulares, dentro de ese límite, la construcción y explotación de los mismos, garantizado solo por diez años un beneficio del seis por ciento anual sobre el capital invertido.

El P. E. ejercerá el control del comercio de los productos de la agricultura con el fin de prevenir y reprimir las combinaciones, conspiraciones, manipulaciones o cualquier otra operación o acto que pudiera perjudicar a terceros o a los intereses agrícolas del país.

El P. E. establecerá los patrones o prototipos de perfección en sus diferentes graduaciones para cada uno de los productos de la agricultura, como asimismo fijará el patrón de los envases.

A los noventa días de establecido por el P. E. los patrones, no se podrá operar, cotizar, ofrecer, recibir, ofertas, comprar o vender para el comercio exterior o interprovincial o interno dentro de la jurisdicción nacional, sino bajo la denominación fijada por los patrones oficiales, y su transporte sólo podrá hacerse en los envases aprobados.

Se considerará operación fraudulenta el vender u ofrecer para la venta o transportar o comprar un producto cualquiera con una clasificación que no correspondiera al certificado que dicho producto haya recibido de la inspección oficial.

Las operaciones realizadas en tales condiciones estarán sujetas a una multa igual al décuplo del valor del producto, a cargo del vendedor. Si hubiere comprador cómplice, la multa será impuesta por mitades a éste y al vendedor.

A los efectos del cumplimiento de esta ley, crease una comisión compuesta de un presidente y dos vocales, nombrados por el P. E. y dependientes del ministerio de agricultura, que se denominará comisión de control del comercio de productos agrícolas, con el sueldo que le asigne la ley de presupuestos.

El P. E. a propuesta de la comisión, establecerá las zonas, distritos y subdivisiones para el examen, graduación, clasificación y certificación de los productos, y dotará a la comisión y a su propuesta de los elementos y personal que considere necesarios para el servicio de inspección y clasificación.

Una vez que se hayan establecido los patrones de perfección, como así también designado el personal de servicio para cada zona, no se podrá cargar, embarcar o transportar ningún producto si no viniere acompañado de un certificado de clasificación, dentro de la graduación oficial, expedido por el inspector o clasificador en el lugar de embarque.

Las empresas de transporte, cualquiera que sea su clase o índole, exigirán al cargador la presentación del certificado correspondiente. Si en la estación de carga no hubiera un clasificador oficial, el producto podrá ser embarcado bajo la responsabilidad del cargador, siendo obligación de la empresa de transporte la de dar cuenta al inspector del punto de destino. En ningún caso podrán ser descargados los productos sin los certificados a que se refiere el artículo 6.º.

Los artículos elevadores y timbales públicos, en general, quedan obligados a recibir por escritura pública de feudo, hasta la medida de un hectárea, todos los productos agrícolas que se lleven para almacenar. Queda absolutamente prohibido arrendar o subarrendar o locar espacio de almacenaje dentro de los locales debidamente habilitados para el depósito de la cantidad de productos.

Las empresas de depósitos y elevadores públicos están obligadas a existir dentro de los términos establecidos por la ley 6643 y decreto reglamentario, certificados de depósito y warrants.

Cuando los concesionarios de la ley 2908 no acrediten la obligación de emitir los certificados de depósito y warrants a una sola oficina el artículo anterior el P. E. podrá proceder a la nacionalización de sus depósitos y elevadores a cuyo efecto se declaran estas adquisiciones de utilidad pública.

La comisión de control del comercio de productos agrícolas tendrá a su cargo la clasificación y fiscalización de las operaciones en todos los depósitos y elevadores públicos, particulares u oficiales existentes o que se construyeren en el futuro. Se entenderá por depósitos o elevadores públicos todos los elevadores de cereales, los elevadores de selección o clasificación de productos de selección o clasificación, los galpones o depósitos públicos de granos, los timbales, las cintas marítimas de elevación de productos que se construyeren en el futuro y los timbales que se proyectaren para ellos oficiales o de propiedad privada.

Ningún elevador o depósito público podrá funcionar sin el permiso correspondiente otorgado por la comisión. Antes de recibir el permiso deberá dar una garantía que no será menor de \$ 300 moneda nacional por cada 1000 toneladas de capacidad.

Los propietarios, arrendatarios, gerentes, directores y empleados de los elevadores o depósitos públicos no podrán comprar, vender o negociar, directa o indirectamente, sobre los productos de que se ocupan los elevadores o depósitos.

Autorizado al P. E. para construir los depósitos de granos o depósitos públicos de productos que sean necesarios en los puertos de la república, estaciones de ferrocarril y otros puntos que se estime convenientes, pudiendo para su construcción emplear los títulos necesarios hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, o delegar en empresas particulares, dentro de ese límite, la construcción y explotación de los mismos, garantizado solo por diez años un beneficio del seis por ciento anual sobre el capital invertido.

El P. E. ejercerá el control del comercio de los productos de la agricultura con el fin de prevenir y reprimir las combinaciones, conspiraciones, manipulaciones o cualquier otra operación o acto que pudiera perjudicar a terceros o a los intereses agrícolas del país.

El P. E. establecerá los patrones o prototipos de perfección en sus diferentes graduaciones para cada uno de los productos de la agricultura, como asimismo fijará el patrón de los envases.

A los noventa días de establecido por el P. E. los patrones, no se podrá operar, cotizar, ofrecer, recibir, ofertas, comprar o vender para el comercio exterior o interprovincial o interno dentro de la jurisdicción nacional, sino bajo la denominación fijada por los patrones oficiales, y su transporte sólo podrá hacerse en los envases aprobados.

Se considerará operación fraudulenta el vender u ofrecer para la venta o transportar o comprar un producto cualquiera con una clasificación que no correspondiera al certificado que dicho producto haya recibido de la inspección oficial.

Las operaciones realizadas en tales condiciones estarán sujetas a una multa igual al décuplo del valor del producto, a cargo del vendedor. Si hubiere comprador cómplice, la multa será impuesta por mitades a éste y al vendedor.

A los efectos del cumplimiento de esta ley, crease una comisión compuesta de un presidente y dos vocales, nombrados por el P. E. y dependientes del ministerio de agricultura, que se denominará comisión de control del comercio de productos agrícolas, con el sueldo que le asigne la ley de presupuestos.

El P. E. a propuesta de la comisión, establecerá las zonas, distritos y subdivisiones para el examen, graduación, clasificación y certificación de los productos, y dotará a la comisión y a su propuesta de los elementos y personal que considere necesarios para el servicio de inspección y clasificación.

Una vez que se hayan establecido los patrones de perfección, como así también designado el personal de servicio para cada zona, no se podrá cargar, embarcar o transportar ningún producto si no viniere acompañado de un certificado de clasificación, dentro de la graduación oficial, expedido por el inspector o clasificador en el lugar de embarque.

Las empresas de transporte, cualquiera que sea su clase o índole, exigirán al cargador la presentación del certificado correspondiente. Si en la estación de carga no hubiera un clasificador oficial, el producto podrá ser embarcado bajo la responsabilidad del cargador, siendo obligación de la empresa de transporte la de dar cuenta al inspector del punto de destino. En ningún caso podrán ser descargados los productos sin los certificados a que se refiere el artículo 6.º.

Los artículos elevadores y timbales públicos, en general, quedan obligados a recibir por escritura pública de feudo, hasta la medida de un hectárea, todos los productos agrícolas que se lleven para almacenar. Queda absolutamente prohibido arrendar o subarrendar o locar espacio de almacenaje dentro de los locales debidamente habilitados para el depósito de la cantidad de productos.

Las empresas de depósitos y elevadores públicos están obligadas a existir dentro de los términos establecidos por la ley 6643 y decreto reglamentario, certificados de depósito y warrants.

Cuando los concesionarios de la ley 2908 no acrediten la obligación de emitir los certificados de depósito y warrants a una sola oficina el artículo anterior el P. E. podrá proceder a la nacionalización de sus depósitos y elevadores a cuyo efecto se declaran estas adquisiciones de utilidad pública.

La comisión de control del comercio de productos agrícolas tendrá a su cargo la clasificación y fiscalización de las operaciones en todos los depósitos y elevadores públicos, particulares u oficiales existentes o que se construyeren en el futuro. Se entenderá por depósitos o elevadores públicos todos los elevadores de cereales, los elevadores de selección o clasificación de productos de selección o clasificación, los galpones o depósitos públicos de granos, los timbales, las cintas marítimas de elevación de productos que se construyeren en el futuro y los timbales que se proyectaren para ellos oficiales o de propiedad privada.

Ningún elevador o depósito público podrá funcionar sin el permiso correspondiente otorgado por la comisión. Antes de recibir el permiso deberá dar una garantía que no será menor de \$ 300 moneda nacional por cada 1000 toneladas de capacidad.

Los propietarios, arrendatarios, gerentes, directores y empleados de los elevadores o depósitos públicos no podrán comprar, vender o negociar, directa o indirectamente, sobre los productos de que se ocupan los elevadores o depósitos.

Autorizado al P. E. para construir los depósitos de granos o depósitos públicos de productos que sean necesarios en los puertos de la república, estaciones de ferrocarril y otros puntos que se estime convenientes, pudiendo para su construcción emplear los títulos necesarios hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional, o delegar en empresas particulares, dentro de ese límite, la construcción y explotación de los mismos, garantizado solo por diez años un beneficio del seis por ciento anual sobre el capital invertido.

El P. E. ejercerá el control del comercio de los productos de la agricultura con el fin de prevenir y reprimir las combinaciones, conspiraciones, manipulaciones o cualquier otra operación o acto que pudiera perjudicar a terceros o a los intereses agrícolas del país.

El P. E. establecerá los patrones o prototipos de perfección en sus diferentes graduaciones para cada uno de los productos de la agricultura, como asimismo fijará el patrón de los envases.

A los noventa días de establecido por el P. E. los patrones, no se podrá operar, cotizar, ofrecer, recibir, ofertas, comprar o vender para el comercio exterior o interprovincial o interno dentro de la jurisdicción nacional, sino bajo la denominación fijada por los patrones oficiales, y su transporte sólo podrá hacerse en los envases aprobados.

Se considerará operación fraudulenta el vender u ofrecer para la venta o transportar o comprar un producto cualquiera con una clasificación que no correspondiera al certificado que dicho producto haya recibido de la inspección oficial.

Las operaciones realizadas en tales condiciones estarán sujetas a una multa igual al décuplo del valor del producto, a cargo del vendedor. Si hubiere comprador cómplice, la multa será impuesta por mitades a éste y al vendedor.

A los efectos del cumplimiento de esta ley, crease una comisión compuesta de un presidente y dos vocales, nombrados por el P. E. y dependientes del ministerio de agricultura, que se denominará comisión de control del comercio de productos agrícolas, con el sueldo que le asigne la ley de presupuestos.

El P. E. a propuesta de la comisión, establecerá las zonas, distritos y subdivisiones para el examen, graduación, clasificación y certificación de los productos, y dotará a la comisión y a su propuesta de los elementos y personal que considere necesarios para el servicio de inspección y clasificación.

Una vez que se hayan establecido los patrones de perfección, como así también designado el personal de servicio para cada zona, no se podrá cargar, embarcar o transportar ningún producto si no viniere acompañado de un certificado de clasificación, dentro de la graduación oficial, expedido por el inspector o clasificador en el lugar de embarque.

Las empresas de transporte, cualquiera que sea su clase o índole, exigirán al cargador la presentación del certificado correspondiente. Si en la estación de carga no hubiera un clasificador oficial, el producto podrá ser embarcado bajo la responsabilidad del cargador, siendo obligación de la empresa de transporte la de dar cuenta al inspector del punto de destino. En ningún caso podrán ser descargados los productos sin los certificados a que se refiere el artículo 6.º.

Los artículos elevadores y timbales públicos, en general, quedan obligados a recibir por escritura pública de fe

Sombreros de moda \$ 5.90



500 con los que quedan, pero hay 1.000 en pura lana... \$19.90

REBOREDO Y SANCHEZ

BOLSA DE ROSARIO

MERCADOS DE HACIENDA

MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

MERCADO DE PATATAS

MERCADO DE BASTO

BOLSA DE PRODUCTOS FORESTALES

Movimiento

A SALIR

Movimiento en el Puerto

BUQUES SURTOS EN EL PUERTO

ADUANA

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

SITUACION DE LOS PAQUETES

GIROS DE VAPORES

NOTICIAS MARITIMAS

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA A LLEGAR

De Europa, en el Vigo, con fecha hasta el 23 de julio...

A SALIR

A las 11, en el Reina Victoria Eugenia, para Canarias y Europa...

Movimiento en el Puerto

Entradas - Aleman Gallega, de Hamburgo, con pasajeros y carga...

BUQUES SURTOS EN EL PUERTO

Asturiano, Riachuelo; A. Germanos, Riachuelo; Agre Mendiz...

ADUANA

La aduana de la capital recaudó ayer por diferentes conceptos...

GIROS DE VAPORES

Publicamos a continuación los vapores pagados al puerto...

SITUACION DE LOS PAQUETES

Lloyd Norte Aleman - Crefeld, en Bremen, en Rio de Janeiro...

GIROS DE VAPORES

Publicamos a continuación los vapores pagados al puerto...

SITUACION DE LOS PAQUETES

Lloyd Norte Aleman - Crefeld, en Bremen, en Rio de Janeiro...

ESPECTACULOS

TEATROS

COLON - Empresa Walter Mucci y Cia. Temporada oficial de las obras...

COMEDIA

COMEDIA - Carlos Pellegrini 248. Compañía española de ferias, revistas, zarzuelas y operetas...

OPERAS

OPERAS - Corrientes 890. Compañía francesa de revistas y operetas...

BUENOS AIRES

BUENOS AIRES - Canguito 1057. Compañía argentina de comedias, sainetes y revistas...

MAIPO

MAIPO - Avenida de Mayo 1000. Compañía española de comedias...

SMART

SMART - Corrientes 1293. Compañía nacional de comedias...

LICEO

LICEO - Rivadavia y Paraná. Compañía argentina de comedias...

MAIPON

MAIPON - Rivadavia 2329. Compañía argentina Blanca Pedestri...

GIROS DE VAPORES

Publicamos a continuación los vapores pagados al puerto...

Advertisement for 'SI' brand shoes, featuring an image of a shoe and text: 'VD. NO LO SABE queda avisado que ya empezó la más o probable liquidación de que haya memoria.'

Advertisement for 'ORTOPEDIA' shoes, featuring an image of a shoe and text: 'Toda deformidad puede ser corregida. Cualquier miembro mutilado puede ser reemplazado con ortopedias...

Advertisement for 'LA UNION OBRERA' shoes, featuring an image of a shoe and text: 'Papeles pintados - Pintura - Empaquetado. 603 LIMA 603. U.T. 4168 Rivadavia'

Advertisement for 'GRAMOFONO "SPORT"' featuring an image of a gramophone and text: 'Se remite a cualquier punto de la república libre de todo gasto, con el precio...

Advertisement for 'EXQUISITA CERVEZA DE LA ESTACION' featuring an image of a beer bottle and text: 'EXQUISITA CERVEZA DE LA ESTACION'

REMATES

REMATES J.P. BECHARA & CIA COMISIONES 257 - DEFENSA - 265

BANCOS

BANCO POPULAR ARGENTINO Fundado en 1857 Capital realizado \$ 10.514.850

BANCO EL HOGAR ARGENTINO Fundado en 1899 Capital autorizado \$ 4.832.500

NUEVO BANCO ITALIANO Fundado en 1891 Reconquista y Plaza de Mayo BUENOS AIRES

Abona en Caja de Ahorros el 4 %

Corresponsales en todas las principales plazas del mundo

SUCURSALES EN ITALIA Génova - Milán

EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA Santa Fe - Rosario - San Fernando

Banqueros de la Compañía Nacional de Seguros Generales "Columbia"

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA FUNDADO EN 1872

CASA CENTRAL Bm. Mitre 424/48

SUCURSALES EN EL EXTERIOR - Génova (Italia)

En la Prov. de Buenos Aires - La Plata

En la Prov. de Córdoba - Villa María

Gobernación del Chaco - Resistencia

Gobernación de la Pampa - Trenel

El Banco trata en general todas las operaciones bancarias

BRONCERIA Lámparas y cocinas a gas líquido

R. HAUPT Y M. PIZZA VICTORIA 3278 BUENOS AIRES

PERIODISMO El Argentino - Este diario que se edita en la ciudad de La Plata

EL TIEMPO Sinopsis del tiempo de ayer: Remo tiempo claro y bueno en las provincias

MANIQUI La France Ortega B. MITRE 1123 INDEPENDENCIA 3325

BOGADOS, SELLOS DE GOMA ENRIQUE BARÉS

EL ARROZ Marca "EL GALLO" es IRREEMPLAZABLE

A RETRATARSE A LA SOCIEDAD ARTISTICA CARLOS PELLEGRINI 282

Tintorería MARTINEZ Limpiar y planchar a traje \$ 4

CASA ROVEDA 818 DEFENSA 818 B. A. FUNDADA EL AÑO 1884

CLINICA DENTAL POPULAR DEL CIRUJANO DENTISTA J. M. SOSA

CLINICA DENTAL S. GUESTRINO CIRUJANO DENTISTA

CLINICA DENTAL B. A. de Tixeyre y A. R. P. de Tixeyre

BOGADOS Dr. ARTURO VERA ABOGADO

CONTADORES Dr. CASACUBERTA ASUNTOS COMERCIALES, FIDUCIARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Profesionales

SECRETAS Y DE LA PIEL D. CANTARELL - ESPECIALISTA

Dr. S. F. Gurfinkel MEDICO DEL HOSPITAL DELIARI

Dr. Grimaldi Especialista de la próstata, vejiga, pene, etc.

SECRETAS Urinarias, Avarosis Sangre y Debilidad 606-914

Dr. Mario Cornero ESPECIALISTA BLENORRAGIA CURACIONES SIFILIS RAPIDAS

Dr. ENRIQUE DICKMANN Consultas todos los días, de 11 a 15.

ESTOMAGO ESPECIALISTA Ingestión, Vientre, Debilidad, Entlequecimiento, Sagre y Púlsion

Dr. GREGORIO KRONHAUS MEDICO CIRUJANO

Dr. GERMINAL RODRIGUEZ MEDICO DE LOS HOSPITALES MURIZ Y NICOS

Dr. ANGEL M. GIMENEZ Práct. oftalm. y oftalm. - Oculista en jefe

DENTISTAS Dr. ADOLFO DICKMANN Y ALBERTO BENAVENTE

CLINICA DENTAL S. GUESTRINO CIRUJANO DENTISTA

CLINICA DENTAL POPULAR DEL CIRUJANO DENTISTA J. M. SOSA

CLINICA DENTAL S. GUESTRINO CIRUJANO DENTISTA

Dr. Arnaldo C. Miranda Cirujano dentista - Especialidades de la boca y de los dientes

CLINICA DENTAL Calle Rioja 3972 (Parque Patricios)

B. A. de Tixeyre y A. R. P. de Tixeyre Partera y enfermera diplomadas

BOGADOS Dr. ARTURO VERA ABOGADO

CONTADORES Dr. CASACUBERTA ASUNTOS COMERCIALES, FIDUCIARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Dr. CASACUBERTA ASUNTOS COMERCIALES, FIDUCIARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Dr. CASACUBERTA ASUNTOS COMERCIALES, FIDUCIARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Dr. CASACUBERTA ASUNTOS COMERCIALES, FIDUCIARIOS Y ADMINISTRATIVOS

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD 631 - JORRIENTES - 630

VENEREAS SIFILIS-PIEL Dr. SARAGENI ESPECIALISTA

GRABADOS, SELLOS DE GOMA ENRIQUE BARÉS

EL ARROZ Marca "EL GALLO" es IRREEMPLAZABLE

A RETRATARSE A LA SOCIEDAD ARTISTICA CARLOS PELLEGRINI 282

Tintorería MARTINEZ Limpiar y planchar a traje \$ 4

CASA ROVEDA 818 DEFENSA 818 B. A. FUNDADA EL AÑO 1884

CHANDAY NIÑOS LANA para niños, cuello parado \$ 2.-

PRECIOS LANA para niños, cuello parado \$ 2.-

NUESTRA ROPA NO SE DESCOSE

Aux Charpentiers MEXICO 1302 SAQUITOS, PANTALONES, DELANTALES en brin azul

MUEBLES NUESTRAS GRANDES OFERTAS NAUVA DE INTERMEDIARIOS

A 0.75 DISCOS DOBLES LIQUIDA LA ACREDITADA "CASA CHICA"

CATALOGO INVIERNO 1923 CHANDAY NIÑOS

PRECIOS LANA para niños, cuello parado \$ 2.-

PRECIOS LANA para niños, cuello parado \$ 2.-

NUESTRA ROPA NO SE DESCOSE